



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 30 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Belarús ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Belarús ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia y tiene el honor de adjuntar información sobre las medidas adoptadas por la República de Belarús para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones del Consejo 1970 (2011) y 1973 (2011) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 30 de junio de 2011
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de la República de Belarús ante las
Naciones Unidas**

[Original: ruso]

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Belarús informó a los órganos competentes del país sobre la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011) y 1973 (2011) y sobre la necesidad de garantizar la aplicación de sus disposiciones, incluida la adopción de las medidas previstas en los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011) del Consejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, los órganos estatales de Belarús facultados para autorizar la exportación y la importación de armas y tecnología militar han adoptado las medidas necesarias para impedir la venta o transferencia, directa o indirecta, a la Jamahiriya Árabe Libia, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, así como la prestación de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado, así como la compra a la Jamahiriya Árabe Libia de esos artículos por personas físicas o jurídicas de Belarús.

Los órganos aduaneros de la República de Belarús han elaborado un perfil de riesgo que establece los tipos de control de aduanas que se han de utilizar para los artículos con destino a la Jamahiriya Árabe Libia o procedentes de ese país. En caso de detectarse tales artículos se adoptarán las medidas apropiadas previstas en los párrafos 12 y 13 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad.

Se han hecho llegar a todas las entidades autorizadas para realizar actividades de comercio exterior en relación con artículos específicos (trabajos, servicios) los textos de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011) y 1973 (2011) junto con las directrices correspondientes.

De conformidad con los párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011) y los párrafos 6 y 7 de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad, se ha impartido a las empresas de transporte aéreo, así como a los operadores belarusos de transporte aéreo de carga, las orientaciones correspondientes acerca de las prohibiciones y/o restricciones al transporte aéreo de cargas con destino a la Jamahiriya Árabe Libia o procedente de ese país de artículos militares y otras mercancías sujetas a las sanciones y las prohibiciones de vuelos en el espacio aéreo de la Jamahiriya Árabe Libia, y las exenciones a estas.

Con el fin de aplicar el párrafo 15 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, los órganos competentes de la República de Belarús adoptan, de conformidad con la legislación vigente, las medidas necesarias para impedir la entrada al territorio de la República de Belarús o el tránsito a través de este de las personas indicadas en los anexos de las resoluciones del Consejo 1970 (2011) y 1973 (2011).

Los datos de esas personas físicas se han introducido en el sistema de información y búsqueda automatizado de seguridad de la aviación a efectos de su

detección temprana durante las verificaciones anteriores al vuelo cuando estén en tránsito por vía aérea en el territorio de la República de Belarús.

Se ha instruido a las organizaciones financieras para que velen por que sus operaciones cumplan lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad relativo a la prestación de servicios financieros, las transacciones con activos o recursos financieros, y las relaciones con las instituciones financieras y los bancos de la Jamahiriya Árabe Libia, así como para que informen de la detección de las transacciones financieras previstas en las disposiciones pertinentes de dicha resolución, y de las medidas adoptadas.

La República de Belarús dirigió una solicitud al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia pidiendo aclaraciones sobre el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad. Dichas aclaraciones sirven a Belarús para orientar su labor.
